

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/dic./2023

Página

\*~  
1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
Jueces Constitucionales del Circuito CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 026 64158 28/12/2023 1:21:14PM

JUZGADO PRIMERO DE EJEC. PENAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
91492757	RICARDO	GUTIERREZ PARRA	01 *~
10986696628	ANDERSON	ACEROS BOHORQUEZ	03 *~

אזה מראש: פרוקודים נרשמים בתיק

C21001-OJ02X11

CUADERNOS 1

JOchoaV

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO



NI	—	40397	—	BESTDoc
RAD	—	680013187001202300119		

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 29 — DICIEMBRE — 2023

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991 (art. 37 en concreto), reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción seguida por RICARDO GUTIERREZ PARRA, actuando en calidad de representante legal de la menor de edad PAGES y mediante apoderado judicial, contra la COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO 3, JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, COMISARIA DE FAMILIA DE MORRORICO TURNO 5, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, igualdad, debido proceso, niños a quienes se le surtirá el respectivo traslado.

En aras de proferir la decisión que en derecho corresponde, se dispondrá para integrar correctamente la pasiva, la vinculación de la señora JHISSELLE LORENA SUÁREZ VEGA progenitora de la menor de edad y FISCALÍA 5 CAVIF, surtiéndose el respectivo traslado.

De otra parte, este despacho procede a evaluar si procede la viabilidad de acceder a la medida provisional solicitada por el apoderado judicial del accionante, siendo necesario reseñar explícitamente lo descrito en el líbello de tutela así:

#### MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES

**PRIMERO:** Se ordene medida de protección en favor de la pequeña **PAGES** en los términos que la fiscalía general de la nación solicita, teniendo en cuenta que es para la protección del derecho a la vida de la niña.

**SEGUNDO:** Se ordene una verificación inmediata de derechos en favor de la niña, en dónde se le escuche y se le tenga en cuenta su versión de los hechos, con el fin de protegerla, para tal efecto pueden contactarse con el señor Ricardo al correo electrónico [ricardo.gutierrez.parra@gmail.com](mailto:ricardo.gutierrez.parra@gmail.com)

**TERCERO:** Se ordene la intervención inmediata del defensor de menores y/o comisario de familia (turno tres) de Floridablanca para que, bajo sus facultades, modifiquen la custodia de la menor y la fijen de manera provisional al señor Ricardo Gutiérrez

**CUARTO:** Se suspenda cualquier trámite de rescate internacional y/o restitución de la menor, hasta tanto se haya resuelto la tutela que deberá ser en favor de la niña.



Frente a lo cual el juzgado encuentra necesario traer a colación lo referido por la Corte Constitucional en sentencia SU 695 de 2015:

*“Esta Corporación, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:*

*“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.”*  
(Subrayas del despacho).

Una vez analizada las solicitudes de medida provisional encuentra el despacho que no es procedente acceder a las mismas, pues en primer lugar ha de indicarse que de los documentos aportados al libelo, se advierte que en la actualidad la menor de edad está bajo el cuidado de su progenitor con ocasión al permiso de salida del país que fue tramitado y autorizado por el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad desde el pasado 29 de noviembre y hasta el 10 de enero de 2024 de manera que se encuentra temporalmente aislada de las presuntas agresiones que se describen son ejercidas en su contra por parte de la progenitora.

En segundo lugar, porque no se tiene certeza del adelantamiento del que denomina el apoderado judicial como “*trámite de rescate internacional*” o de cualquier otro relacionado con la suspensión del permiso de salida del país de manera que resulte la menor de edad nuevamente en custodia de la progenitora antes de finalizar el permiso autorizado por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga (10 de enero de 2024) y es que ello se trata de meras conjeturas, de hechos futuros e inciertos que impiden a este despacho adoptar una decisión al respecto, tornándose improcedente esa solicitud provisional.

Frente a la petición de intervención del comisario de familia turno tres, debe precisarse que en contra de éste también fue impetrado el reclamo de amparo luego entonces como se indicó en antecedencia se le correrá el respectivo traslado del escrito tutelar (art. 19 DL 2591/1991), siendo vinculado al presente trámite como entidad accionada, tornándose innecesario acceder a la solicitud provisional en ese sentido.

Dicho lo anterior, no avizora el despacho de momento la necesidad, urgencia e inminencia para que desde ya se acceda a emitir órdenes imponiendo las medidas de protección que aquí se solicitan, considerando necesario conocer los pronunciamientos que frente a los hechos y pretensiones tengan a bien presentar las accionadas y vinculadas en aras de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa que les asiste, para un mejor proveer y emisión de decisión conforme a derecho.

No obstante, ha de indicarse al apoderado judicial del accionante, que en nuestro sistema judicial proteccionista de los derechos de las víctimas impone a la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la potestad conferida por el art 250 de la CP el deber legal de velar de manera conjunta con la Policía Judicial para adoptar las medidas



necesarias e inmediatas para garantizar la seguridad personal y familiar de las víctimas, es decir, la Fiscalía 5 CAVIF tiene la facultad para imponer de manera directa si a bien lo tiene las medidas de protección que hoy son objeto de reclamo constitucional y provisional para proteger los derechos que le asisten a la menor de edad víctima; así como también resulta procedente que por conducto de la agencia fiscal se acuda por ante el Juez Penal Municipal con funciones de Control de Garantías a solicitar las medidas de protección que considere necesarias en garantía de los derechos de la víctima.

Siendo ello un motivo más para no acceder a las solicitudes invocadas como medida provisional, pues existen otros medios judiciales idóneos y eficaces con los cuales el accionante puede acceder de manera inmediata y provisional a lo que por mediante

Es menester indicar al accionante y su apoderado judicial que deberán estarse a lo dispuesto en la decisión que se desate en la sentencia de tutela, la cual se trata de un trámite breve y sumario.

Dicho lo anterior, el despacho negará la medida provisional deprecada.

### 3. DETERMINACIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de Tutela, interpuesta por RICARDO GUTIERREZ PARRA, actuando en calidad de representante legal de la menor de edad PAGS y mediante apoderado judicial, contra la COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO 3, JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, COMISARIA DE FAMILIA DE MORRORICO TURNO 5, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, igualdad, debido proceso, niños a quienes se le surtirá el respectivo traslado.
2. **VINCULAR** al presente trámite a la JHISSELLE LORENA SUÁREZ VEGA progenitora de la menor de edad PAGS y FISCALÍA 5 CAVIF, para integrar correctamente la pasiva surtiéndose en debida forma el traslado del escrito tutelar.
3. **NEGAR** la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la accionante por las razones expuestas en la parte motiva.
4. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quién es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértaseles, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.



5. **TÉNGANSE** como medios de prueba los acreditados por la accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.
6. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo. De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se corre traslado a las accionadas y vinculadas para que en el término improrrogable de DOS (02) DIAS HABLES contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
7. **PRECISAR** que no procede recurso alguno frente a esta determinación.

#### CÚMPLASE



**ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO**  
JUEZ

Presentación, trámite e incorporación de memoriales  
Recepción sólo de comunicaciones institucionales

Puede constatar autenticidad de esta  
actuación judicial en estos sitios web:



[csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**ANDERSON ACERO**

— A B O G A D O —

SEÑOR

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL**  
- REPARTO -

**REFERENCIA:**

**ACCIÓN DE TUTELA - MENOR DE EDAD**

**ANDERSON ACERO BOHÓRQUEZ**, abogado en ejercicio identificado con número de cédula 1.0986.696.628 de Bucaramanga y tarjeta profesional 341299 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el **SIRNA** [anderson.acero@kmajuridica.com](mailto:anderson.acero@kmajuridica.com), actuando en calidad de apoderado del señor Ricardo Gutiérrez Parra, quien se identifica con número de cédula **CC. 91.492.757** y correo electrónico [ricardo.gutierrez.parra@gmail.com](mailto:ricardo.gutierrez.parra@gmail.com), presento ante su honorable despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el art. 86 de la carta magna como herramienta constitucional, garante y protectora de los derechos fundamentales, en favor de su hija menor **P.A.G.S.**, identificada con T.I. 1.097.122.977, y en contra de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO 3, JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, COMISARÍA DE FAMILIA DE MORRORICO TURNO 5**, por considerar que los derechos constitucionales a **LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA, EL CUIDADO Y AMOR, LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU OPINIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA**, de la niña se encuentran vulnerados, así como a sus derechos de rango internacional para la **PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS** y los demás que por omisión y/o inacción, se encuentren vulnerados, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Los señores Ricardo Gutiérrez Parra y Jhisell Lorena Suarez, son los padres de la menor **P.A.G.S.** quien se identifica con T.I. 1.097.122.977. Actualmente la niña se encuentra bajo la custodia de la mamá por sentencia judicial del 5 de septiembre de 2022, con radicado 2019-487 expedido por el Honorable Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Asimismo, en dicho despacho, se gestionó el permiso de salida del país de la niña, siendo otorgado por la señora Jhisell en un término perentorio desde finales de noviembre (29) de 2023, hasta el 10 de enero de 2024, para que la menor pudiera estar en el país de Suiza con su papá en las vacaciones de fin año. Se aclara que en el despacho, no se lleva un proceso de salida del país sino de custodia y régimen de visitas.

**TERCERO:** Paralelamente, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por medio de su Fiscal Quinto Cavif, adelanta una investigación en contra de la señora Jhisell Lorena Suarez, por el delito de Violencia intrafamiliar agravada, la cual se identifica con el radicado 2018-04667, pues tienen conocimiento de sendos actos de maltrato en contra de la niña, mismos que fueron determinados como *normales* por el Juzgado Séptimo de familia pero que para el ente acusador son gravísimos y tienen en sometimiento general a la menor, más aún que los actos de violencia *persisten* luego de la sentencia del 5 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Consecuentemente, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por medio del fiscal quinto -CAVIF-, ha tomado la decisión de **IMPUTAR** a la señora Jhisell Lorena Suarez, los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** por los continuos y graves actos de violencia en contra de la menor, los cuales continúan sucediendo y que al fin fueron señalados directamente por la misma niña ante autoridad competente. Se aclara que estas manifestaciones son posteriores a la sentencia del Juzgado séptimo de familia de Bucaramanga

**QUINTO:** Como una medida rápida y efectiva de cuidado en favor de la menor **P.A.G.S.**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el 5 de diciembre de 2023, solicitó a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA -TURNO 3-**, una medida de protección pues (...) **PUEDE ESTAR COMPROMETIDA LA VIDA DE LA VÍCTIMA** (...), la cual consiste en:

- Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.
- Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.
- Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

**QUINTO:** Se hace necesario escuchar a la niña, toda vez que nunca ha sido escuchada en debida forma, pues en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, le confrontaban ante su agresora y por dicho confrontamiento, la menor **NUNCA** pudo expresar los malos tratos a los que es sometida por su señora madre. Por lo tanto, la niña únicamente puede expresar toda su voluntad, cuando está en un ambiente técnico y seguro, ya que ella misma indica que la mama le obliga a tener una narración estructurada *ante “los jueces”*

**SEXTO:** Desde el día 6 de diciembre de 2023, el reparto de casa de justicia de Floridablanca, informó que dicha solicitud – **que es urgente** – le correspondió a la comisaría de familia de Floridablanca, turno 3, sin que hasta el momento hayan accedido a ella y/o pronunciado en algún término sobre dicha medida, pues hoy 19 días después, la fiscalía general de la Nación no ha recibido respuesta formal alguna y la niña **PAGS** sigue sin una medida de protección que la cuide de los malos tratos ejercidos por su mamá.

**SEPTIMO:** Ahora bien, contra la señora **JHISELL LORENA SUAREZ**, ya se llevaba un proceso de violencia intrafamiliar en la comisaría de familia de Morro rico Bucaramanga (turno 5), quienes por mudanza de la investigada, indicaron perdida de la competencia por factor territorial y desde el mes de agosto de 2023, soltaron la investigación sin que hasta el momento informara su envío y nueva designación, asimismo, a esta comisaría se le pidió en sendas oportunidades decretar una medida de protección en favor de la niña **PAGS** a lo cual nunca hubo una respuesta efectiva ni seria que protegiera realmente a la menor, mas cuando en el expediente reposaban nuevas versiones de maltrato narradas directamente por la menor.

**OCTAVO:** Debido al cambio de residencia y por faltas de garantías procesales en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga (pues nunca emitieron una medida de protección efectiva), el señor Ricardo Gutiérrez, inició un nuevo proceso de custodia el cual se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca bajo radicado 2023-505, en dónde al radicarse, se le solicitaron al Honorable Señor Juez medidas de protección en favor de la niña, quien se abstuvo de decretarlas así:

*(...) **SEXTO:** Negar las medidas provisionales y/o medidas cautelares solicitadas, pues se considera que dicha decisión debe estar apoyada en un estudio psicosocial practicado por un equipo interdisciplinario, que permita inferir razonablemente que la medida transitoria, no vulnera el interés superior de la menor. (...)*

**NOVENO:** Todos los funcionarios mentados, tienen conocimiento de los maltratos de los cuales la niña refiere ser la víctima, más aún, la señora Juez Séptima de Familia de Bucaramanga, tiene conocimiento de que la fiscalía general de la nación está solicitando una medida de protección en favor de la menor, pero ha guardado silencio sobre este

asunto, lo cual es muy preocupante mas si se tiene en cuenta que la señora Suarez ha soslayado todos los llamados de la Fiscalía para su imputación, enviando en el último llamado, solicitud de aplazamiento a través de apoderado judicial, quien sin más detalle indica que no estará disponible **“en todo lo que queda de diciembre”**, poniendo en riesgo a la niña ya que el 10 de enero de 2024, se cumple el plazo otorgado para la salida del país, y nadie se ha dignado en ofrecerle la protección que el ente investigador está solicitando.

Es importante resaltar, que la posible estrategia de defensa de la señora Jhisell, es para pisotear los derechos fundamentales de la niña ya que no ha tenido la responsabilidad objetiva ni sería de presentarse ante el ente acusador para su audiencia de imputación y estará, presuntamente, jugando con el tiempo de regreso de la menor, para así volver a maltratarla, pues es un temor irresistible que tiene la niña hoy, quien además indica que si vuelve a estar cerca a la mamá, “la van a totear”.

**DECIMO:** El señor Ricardo Gutiérrez Parra, me ha encomendado la tarea de instaurar la presente tutela con el fin de que el Honorable Juez Constitucional proteja los derechos fundamentales de la niña y ordene a los vinculados a tomar cartas serias en el asunto y todos respeten la convención interamericana de derecho de los niños, la cual insta a todos los funcionarios y jueces para que actúen en pro de la protección de la niñez.

## PRETENSIONES

### MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES

**PRIMERO:** Se ordene medida de protección en favor de la pequeña **PAGS** en los términos que la fiscalía general de la nación solicita, teniendo en cuenta que es para la protección del derecho a la vida de la niña.

**SEGUNDO:** Se ordene una verificación inmediata de derechos en favor de la niña, en dónde se le escuche y se le tenga en cuenta su versión de los hechos, con el fin de protegerla, para tal efecto pueden contactarse con el señor Ricardo al correo electrónico [ricardo.gutierrez.parra@gmail.com](mailto:ricardo.gutierrez.parra@gmail.com)

**TERCERO:** Se ordene la intervención inmediata del defensor de menores y/o comisario de familia (turno tres) de Floridablanca para que, bajo sus facultades, modifiquen la custodia de la menor y la fijen de manera provisional al señor Ricardo Gutiérrez

**CUARTO:** Se suspenda cualquier trámite de rescate internacional y/o restitución de la menor, hasta tanto se haya resuelto la tutela que deberá ser en favor de la niña.

**PRIMERO:** Se protejan los derechos fundamentales de la menor **PAGS** a la vida, la dignidad humana, el debido proceso, la igualdad, al acceso a la justicia, a la protección infantil, al amor y cuidado personal y se ordene a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA (TURNO 3)** expedir de manera inmediata la **medida de protección en favor de la menor**, en los términos que lo solicita la fiscalía general de la nación.

**SEGUNDO:** Se protejan los derechos de la menor **PAGS** a la vida, la dignidad humana, el debido proceso, la igualdad, al acceso a la justicia, a la protección infantil, al amor y cuidado personal, y se **ORDENE** al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, a emitir y/o coadyuvar **medida de protección en favor de la menor**, en los términos solicitados por la fiscalía general de la Nación.

**TERCERO:** Se protejan los derechos fundamentales de la menor **PAGS** a la vida, la dignidad humana, el debido proceso, la igualdad, al acceso a la justicia, a la protección infantil, al amor y cuidado personal y se ordene **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, expedir de manera inmediata una **medida de protección en favor de la menor**, en los términos que lo solicita la fiscalía general de la nación.

**CUARTO:** Se protejan los derechos fundamentales de la menor **PAGS** a la vida, dignidad humana, debido proceso, igualdad, acceso a la justicia, celeridad procesal, protección infantil, al amor y cuidado personal y se ordene a la

**COMISARÍA DE FAMILIA DE MORRORICO** a informar las diligencias realizadas en favor de la menor **PAGS** en su proceso con radicado 2022-0090 respecto a la expedición de medidas de protección, pues hasta el momento no tenemos conocimiento de la fecha de traslado, ni ante que funcionario fue enviado el expediente.

**QUINTO:** Se protejan los derechos fundamentales de la menor **PAGS** a la vida, dignidad humana, debido proceso, igualdad, acceso a la justicia, celeridad procesal, protección infantil, al amor y cuidado personal y se ordene al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, abstenerse de realizar cualquier acto o trámite de rescate internacional de la niña, que la obligue a regresar al lado de su agresora, teniendo en cuenta la solicitud del ente acusador.

**SEXTO:** Se protejan los derechos de la menor **PAGS** a la vida, dignidad humana, debido proceso, igualdad, acceso a la justicia, celeridad procesal, protección infantil, al amor y cuidado personal y se ordene al **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, extender el permiso otorgado para la salida del país, hasta tanto se solucione la investigación penal que lleva la fiscalía general de la Nación.

**SEPTIMO:** Se protejan los derechos de la menor **PAGS** a la vida, dignidad humana, debido proceso, igualdad, acceso a la justicia, celeridad procesal, protección infantil, al amor y cuidado personal y se ordene a la **COMISARIA DE FAMILIA de Floridablanca TURNO 3**, iniciar de manera inmediata la valoración de derechos en favor de la menor, con el fin de poder protegerla de manera integral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

La acción de tutela en términos generales está amparada por el artículo 86 de la carta magna, sin embargo, la protección de derechos de los niños también hace parte del bloque de constitucionalidad del país, pues Colombia ha ratificado varios acuerdos internacionales en donde se apoya el cuidado de la integridad de los infantes, así como el cumplimiento y reconocimiento de los derechos consignados en el derecho internacional.

**A LA VIDA:** En la presente situación, **PAGS** viene siendo víctima de violencia intrafamiliar desde hace más de 5 años, con una investigación penal que estuvo dormida prácticamente en manos de la fiscal Dra. Angela Villarreal y que incluso tuvo remoción de un funcionario por posible filtración de información de reserva a investigada, así como la disponibilidad de servir como testigo en su favor en procesos paralelos. **PAGS** en estos momentos corre el riesgo de seguir siendo mal tratada, ya este maltrato ha sido corroborado por varias entidades y varios jueces que a la final la han desprotegido.

**AL DEBIDO PROCESO:** El artículo 29 de la carga magna, indica que el debido proceso es un derecho fundamental, asimismo, el derecho internacional indica que **TODOS LOS FUNCIONARIOS Y ENTIDADES** que conozcan sobre maltrato, violencia y cualquier otro acto que ponga en riesgo a los niños, deberán tomar una decisión en su favor de manera inmediata y urgente, en este caso, por mas solicitudes que se hicieron en favor de la menor, solo la fiscalía general de la nación ha solicitado esta protección pero los demás enterados han guardado silencio, la han negado o simplemente no la han decretado, desconociendo así los derechos de la menor, pues está mas que probado que ha sufrido constantemente, actos de violencia.

### **CONVENCIÓN SOBRE DERECHO DE LOS NIÑOS**

#### **Artículo 19**

El Estado debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para la protección del niño frente a todas las formas de violencia, daño, Abuso, negligencia, maltrato o explotación mental o física.

### PRUEBAS

- 1). Solicitud de medida de protección, comisaria de familia de Floridablanca.
- 2). Respuesta del reparto de Floridablanca, el cual asigna a la comisaría tercera
- 3). Entrevista informe administrativo de **PAGS** dónde narra sus últimos actos de maltrato por parte de la señora Jhisell
- 4). Correo electrónico enviado a la comisaría de familia de Floridablanca, solicitando celeridad en el asunto

### NOTIFICACIONES

**AL SUSCRITO:** Podrán notificarme al correo [anderson.acero@kmajuridica.com](mailto:anderson.acero@kmajuridica.com)

**Al accionante:** Podrán notificarlo al correo [ricardo.gutierrez.parra@gmail.com](mailto:ricardo.gutierrez.parra@gmail.com)

**A la comisaría tercera de Floridablanca:** Al correo [comisaria3@floridablanca.gov.co](mailto:comisaria3@floridablanca.gov.co)

**A la comisaría quinta de morro rico:** Al correo [Comisaria5@bucaramanga.gov.co](mailto:Comisaria5@bucaramanga.gov.co)

**Al Juzgado Séptimo de Bucaramanga:** Al correo [j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Al Juzgado Primero Municipal de Floridablanca:** Al correo [j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**ANDERSON ACERO BOHÓRQUEZ**

**CC. 1.098.696.628**

**TP- 341299**

[Anderson.acero@kmajuridica.com](mailto:Anderson.acero@kmajuridica.com)



Anderson Acero Bohórquez <anderson.acero@kmajuridica.com>

---

## PODER + TUTELA

2 mensajes

---

**Anderson Acero Bohórquez** <anderson.acero@kmajuridica.com>  
Para: "ricardo.gutierrez.parra@gmail.com" <Ricardo.gutierrez.parra@gmail.com>

28 de diciembre de 2023, 12:18 p.m.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Ricardo buen día, adjunto documentos para su revisión,  
por favor firmar el poder y enviarlo por aparte para adjuntarlo

### **ANDERSON ACERO BOHORQUEZ**

Abogado  
Cel. 3143916590

---

#### 2 archivos adjuntos

 **PODER TUTELA.pdf**  
163K

 **TUTELA - RICARDO GUTIERREZ 27 DIC.pdf**  
275K

---

**Ricardo Gutierrez** <ricardo.gutierrez.parra@gmail.com>  
Para: Anderson Acero Bohórquez <anderson.acero@kmajuridica.com>

28 de diciembre de 2023, 12:36 p.m.

Adjunto poder firmado  
[Texto citado oculto]

---

 **PODER TUTELA.pdf**  
190K

	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>	<b>Código: FGN-MP01-F-33</b>
	<b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA</b>	<b>Versión: 04</b> <b>Página: 1 de 4</b>

4 de Diciembre de 2023

**Señor(es)**

**COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDA BLANCA SANTANDER  
BUCARAMANGA - SANTANDER**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 "Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo con sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias a fin de garantizar la protección de la menor:

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ</b>		
<b>Tipo de documento de identidad</b>	<b>R.C.</b>	<b>Número de documento de identidad</b>	<b>1097122977</b>
<b>Sexo</b> (Seleccione con una "X")	<b>Mujer</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>X</b>	<b>Hombre</b> <input type="checkbox"/>	
<b>Identidad de género</b>	<b>Mujer</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>X</b>	<b>Mujer trans</b> <input type="checkbox"/>	<b>Hombre</b> <input type="checkbox"/> <b>Hombre trans</b> <input type="checkbox"/>
	<b>Otra</b> <input type="checkbox"/>	<b>Cuál:</b> (Si seleccionó "otra")	
<b>Nombre identitario</b> (Para identidad de género trans)	<b>N/A</b>		
<b>Edad</b>	<b>9 AÑOS</b>	<b>Teléfono 3246665647</b>	<b>NO REFIERE</b>
<b>Correo electrónico</b>			
<b>Dirección</b> (Incluir barrio y ciudad/municipio)	<b>CALLE 200 # 13-36 APTO 19-05 EDIFICIO MONTE SOL FLORIDA BLANCA</b>		

<b>Pertenece a alguna de las siguientes poblaciones</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>X</b>
Si respondió SI, especifique:					
<b>Afrodescendiente</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Afrodescendiente palenquero</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Raizal</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Indígena</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Pueblo / comunidad indígena:</b>			
<b>Requiere interpretación lingüística</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Si</b>	<input type="checkbox"/>	<b>No</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Indique la lengua:</b>					

<b>Tiene alguna discapacidad</b>			<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>X</b>
Si respondió SI, especifique:					
<b>Visual</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Auditiva o del lenguaje</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Sordoceguera</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Mental</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Cognitiva o intelectual</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Múltiple</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Si seleccionó otra, especifique cual:</b>					
<b>Requiere ajustes razonables</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Si</b>	<input type="checkbox"/>	<b>No</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Especifique<sup>1</sup>:</b>					

<b>Resultado de Formato de Identificación del Riesgo</b> (Si aplica)			
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia de género y de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:			
<b>Bajo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Moderado</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Grave</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Extremo</b>	<input type="checkbox"/>

Deberá anexar el PDF del FIR al formato

<sup>1</sup> Por ejemplo: acceso en silla de ruedas, intérprete de lengua de señas, etc.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>	<b>Código: FGN-MP01-F-33</b>
	<b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA</b>	<b>Versión: 04</b> <b>Página: 2 de 4</b>

Teniendo en cuenta lo expresado por el/la usuario/a en el proceso de recepción de denuncia, se encuentra necesario realizar remisión de protección por las razones expuestas a continuación:

URGENTE - PUEDE ESTAR COMPROMETIDA LA VIDA DE LA VICTIMA – SE SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O AMPARO POLICIVO PARA LA VICTIMA **PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ** HABIDA CUENTA QUE SEGÚN LO DENUNCIADO LA VICTIMA SE ENCUENTRA EN RIESGO POR HECHOS DENUNCIADOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SIENDO INDICIADA LA SEÑORA **JHISELL LORENA SUAREZ VEGA.-**

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección, o cualquier otra medida necesaria para la protección de la víctima<sup>2</sup>:

Ley	Medida de protección sugerida	Nivel de riesgo
1257/ Art 17. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Bajo- Moderado- grave
1257/ Art 17. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado- Grave-Extremo
1257/ Art 17. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado- Grave-Extremo
1257/ Art 17. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Moderado- Grave-Extremo
1257/ Art 17. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Bajo- Moderado- Grave-Extremo
1257/ Art 17. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Bajo- Moderado- Grave-Extremo
1257/ Art 17. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Bajo- Moderado- Grave-Extremo <b>X</b>
1257/ Art 17. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Moderado- Grave-Extremo <b>X</b>
1257/ Art 17. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Grave-Extremo <b>X</b>

<sup>2</sup> Ley 1257 de 2008, Artículo 17, literal n.

	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>	Código: FGN-MP01-F-33
	<b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA</b>	Versión: 04 Página: 3 de 4

Ley	Medida de protección sugerida	Nivel de riesgo
1257/ Art 17. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Grave-Extremo <b>X</b>
1257/ Art 17. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Grave-Extremo <b>X</b>
1257/ Art 18. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Extremo

Número Único de Noticia Criminal					
<b>68</b>	<b>00</b>	<b>160</b>	<b>08828</b>	<b>2018</b>	<b>04567</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito:	1. <b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>			Artículo:	229 C.P.
	2.			Artículo:	

Deberá anexar el PDF de la Noticia Criminal al formato.

**Información de la sede de la Fiscalía General de la Nación que realiza la remisión:**

Ciudad/Municipio	BUCARAMANGA				
Dirección Seccional FGN	SECCIONAL SANTANDER				
Sede/Despacho:	FISCALIA 05 LOCAL CAVIF				
Dirección:	CARRERA 19 NO. 24-61 PISO 4 –	Teléfono:	6854566 EXT.72402		
	BARRIO ALARCÓN				

Según la Corte Constitucional, “la Fiscalía General de la Nación, los Comisarios de Familia, los Jueces Civiles o promiscuos municipales y los jueces de control de garantías que una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008”<sup>3</sup>. Mediante la presente remisión la FGN pone en conocimiento los hechos ante las instancias pertinentes y realiza la activación de la ruta de protección a la víctima, sin perjuicio de posibles solicitudes posteriores ante los jueces de control de garantías. En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaría de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) / **servicio ciudadano / consultas / consulte el estado de su denuncia**, en donde encontrará el despacho asignado.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-33
	FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA	Versión: 04 Página: 4 de 4

Atentamente,

Firma:   
Nombre: **Aristoteles Berardinelli Acosta**  
Cargo: ASISTENTE DE FISCAL – FISCALIA 05 LOCAL CAVIF CAVIF DE BUCARAMANGA  
Correo: [Aristoteles.berardinelli@fiscalia.gov.co](mailto:Aristoteles.berardinelli@fiscalia.gov.co)

Anexos: (4) Número de folios.



1 Versión: 02

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
LOCALIDAD DE CHAPÍNERO

Código: i-PS-SF- S..C.S.E.C. III. 2

INFORME DE ENTREVISTA

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA: 20 de octubre de 2022

Hora de 09:45 AM. Hora de finalización entrevista: 11:00 AM.

FECHA DE ENTREGA DE INFORME: 20 de octubre de 2022

RUG 212200563 MP 277 -2022

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 7 D ENERO DE 2014

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA

EDAD: 8 AÑOS

REGISTRO CIVIL O TARJETA DE IDENTIDAD: 1097122977

ESCOLARIDAD: TERCER GRADO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: COLEGIO GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO

SERVICIO DE SALUD: NO SABE

NOMBRE DE ACUDIENTE: Se presenta en compañía de la señora CATALINA GUTIERREZ PARRA identificada con CC 52422423 de Bogotá, en calidad de tía paterna a quien se le informa el objeto y metodología de la diligencia. A la misma hora se encuentra en las instalaciones de la Comisaria de Familia la señora Jhiselle Lorena Suarez Vega, siendo atendida por la auxiliar administrativa de Nivel 1 a quien se le informa por parte de la administrativa que la niña se encuentra en las instalaciones de la Comisaria para la presente entrevista, su metodología y objetivo, solicitándole suscriba el consentimiento informado para la realización de la entrevista

**2. MOTIVO**

Entrevista con el fin de establecer su relato con respecto a si ha sido víctima o testigo de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados. Solicitado por la doctora Gelisbeth H Cabarcas B., Comisaria Segunda de Familia

**3. ANTECEDENTES IMPORTANTES Y SITUACION ACTUAL**

En fecha 14 de octubre de los corrientes, se recibe mediante correo electrónico de la Comisaria de Familia de La Calera medida de protección a favor de la NNA PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ por presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia la NNA por parte de su progenitor señora Jhiselle Lorena Suarez Vega, por lo que se imprime el trámite normado en la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, y en auto de la misma fecha se ordena la presente entrevista psicológica.

**4. PROCEDIMIENTO – METODOLOGÍA**

Se realiza revisión documental: Lectura de expedientes Registro Único de Gestión RUG 212200563 MP 277-2022 que reposan en el archivo físico de la Comisaria de Familia, revisión del sistema de información Institucional SIRBE. Se suscribe consentimiento informado suscrito por la progenitora en calidad de representante legal y asentimiento por parte de la entrevistada. Se realiza observación directa durante la entrevista y entrevista semiestructurada. La entrevista semiestructurada es una estrategia de evaluación por excelencia que permite conocer los aspectos básicos de la historia del sujeto y ahondar en los aspectos relevantes para el caso en particular, como lo sugiere Tapias (2007, p. 29). Al entrevistar a la NNA, con el fin de no direccionar sus respuestas no se le brinda información específica del trámite, y se utiliza como técnica preguntas en cascada, es decir a partir de la respuesta del NNA se realiza la siguiente, facilitando un relato espontaneo

**5. PRESENTACIÓN Y ACTITUD DE LA ENTREVISTA**

Paula acude a la entrevista en adecuadas condiciones de presentación e higiene personal, vistiendo jean azul claro, blusa azul de rayas, chaqueta rosada y botas negras, portando tapabocas. La niña se observa alerta, colaboradora orientada en las tres esferas (tiempo, lugar y persona), establece contacto visual. Se observa euproséxica, eulálica, con adecuado repertorio de lenguaje y desarrollo cognitivo acorde a su edad. De afecto adecuado y resonante, eutímica pues no presentó cambios en su actitud y emoción, comportándose



2 Versión: 02

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
LOCALIDAD DE CHAPÍNERO**

Código: i-PS-SF- S..C.S.E.C. III. 2

**INFORME DE ENTREVISTA**

*siempre colaboradora. Se percibe con pensamiento de origen lógico, con inteligencia promedio para la edad, memoria conservada, de juicio y raciocinio adecuados.*

### **6. RELATO DE LOS HECHOS**

*Luego de realizar una introducción a la entrevista, donde se le explica a la entrevistada el objeto de la misma, procedimiento y metodología, se contextualiza y se solicita su asentimiento y voluntad de realizarla, posibilitando así la construcción de un escenario de confianza que permita practicarla. Seguidamente se habla sobre los conceptos de verdad y mentira a través de ejemplos y se verifica que sea claro para ella, por lo que se le solicita que sus manifestaciones obedezcan a la verdad.*

*A continuación, se transcribe las preguntas relevantes, acordes a la solicitud específica de la entrevista, donde se propició un relato espontáneo.*

PS :Psicóloga PAGES : PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ

PS: sabes porque estás hoy aquí?

PAGES : no se

PS: tu tía Catalina te dijo que ibas hoy y a donde?

PAGES : me dijo que me acostara temprano anoche que porque hoy teníamos una cita y me acosté a las doce de la noche porque estaba viendo una película, una serie, pero me levante temprano hoy , me dijo que tenía una cita pero no se mas

PS: estamos en una Comisaria de familia sabias que venias a qué?

PAGES : si me dijo que veníamos a una Comisaria de Familia

PS y sabes que hacemos en una Comisaria de Familia

PAGES : no se

PS : me has dicho que estas donde tu tía Catalina, cual es la razón para estar con tu tía y no con alguno de tus papás ?

PAGES : porque quiero vivir con mi papá, porque lo extraño porque desde hace 4 años que no vivo con él y Nicole esta muy emocionada para que me vaya para allá

PS : quien es Nicole?

PAGES : Nicole es la esposa de mi papá está muy emocionada pero ahorita ella etas en Grecia, mi papá en Suiza y Nicole en Grecia, entonces me da miedo irme a Bucaramanga porque mi mamá quiere que yo viva con ella porque le dije a mi papi que me quería ir a vivir con mi papi y me da miedo porque si llego tarde me puede regañar, es que un día que estaba con mi papá mi papá no podía pedir el Uber y llegamos tarde a la casa y mi mamá me regañó

PS: cuándo te regañó?

PAGES: eso fue una semana antes de la semana de receso que mi papá estaba allá conmigo, y llegamos tarde y me regañó mi mamá

PS :que te dijo tu mamá en el regaño ?

PAGES : no me acuerdo, pero me regañó y termine llorando toda la noche

PS : porque lloraste , que sentías?

PAGES : tristeza porque no me gusto el regaño

2



Versión: 02

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
LOCALIDAD DE CHAPÍNERO

Código: i-PS-SF-S..C.S.E.C. III. 2

INFORME DE ENTREVISTA

PS : recuerdas las palabras que te dijo tu Mamá por las que te sentiste triste ?

PAGS : no, no me acuerdo, no le preste más atención a eso y al otro día me fui para el colegio pero en la tarde seguía brava conmigo

PS : porque sabias que estaba brava, que decía, que hacia ?

PAGS : : me decía que estaba brava porque llegue tarde, es que así son las mamás se ponen bravas por llegar tarde

PS : cuando tu mamá esta brava que cosas hace o dice ?

PAGS : a veces me pega y a veces me regaña

PS : como te pega ¿

PAGS : con la correa de Minie

PAGS : por cual parte del cuerpo te pega con la correa?

PS : por la colita y a veces por el brazo, una vez me toco ponerme un buzo para que no se me viera la correa marcada

PS : en que parte del cuerpo tenías la correa marcada ?

PAGS : en este brazo (señala su brazo izquierdo)

PS : cual brazo es ese?

PAGS : es el izquierdo porque escribo con el derecho

PS : y eso cuándo fue más o menos, recuerdas?

PAGS : cuando tenía 6 años, ese día iban a mi casa los médicos para ponerme una inyección porque estábamos en clase virtuales y estaba enfermita

PS : y porque te pusiste el buzo?

PAGS : era para que los médicos no me vieran el brazo

PS : , me dices que fue cuando tenias seis años, es lo tienes así de claro? ?

PAGS : si, porque dos días después mi perrita hema se murió y era bebe o sea que hema estaria cumpliendo dos años ahora

PS : después de eso alguna vez ha vuelto a suceder algo similar o parecido a lo que me estas contando?

PAGS : si una vez me dejo un morado en la pierna y mi papá se dio cuenta , pero no me acuerdo como pego

PS : y cuando fue lo de ese morado; recuerdas?

PAGS : ahora en la semana de receso él me vio el morado pero le dije que nos sabia de ese morado

PS : En que parte del cuerpo tenias ese morado ¿

PAGS : Por aquí (enseña su pierna derecha parte lateral)

PS : este año ha pasado algo similar a eso?

PAGS : si, me ha pegado como cinco veces, con correa en la colita,



Versión: 02

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
LOCALIDAD DE CHAPÍNERO

Código: i-PS-SF- S..C.S.E.C. III. 2

INFORME DE ENTREVISTA

PS: te ha pegado cinco veces este año? ?

PAGS: no, me pego cinco correazos en una sola vez y en otra vez me pego dos correazos

PS: y recuerdas cuándo fue lo de los cinco correazos ?

PAGS: no, no me acuerdo

PS: Estamos a octubre, recuerdas en que mes paso ?

PAGS: si estamos a 20 de octubre, pero no me acuerdo cuando paso eso

PS: y recuerdas el día que te dio cinco correazos, que había pasado?

PAGS: no pero es que ella usa la correa para pegarme si hice algo mal que yo no sabía que estaba mal y ella me dice que está mal y ya

PS: y tu mamá usa otras formas para corregirte o educarte?

PAGS: pues me habla, luego me pega y también me quita el celular que me regalo o mi papá, el televisor y el computador, me deja sin hacer algo, o sea literal me deja sin hacer algo solo comer, dormir o dibujar por días

PS: tú crees que hay algo que cambiar en la familia?

PAGS: de la parte de mi mami?

PS: Si, y de todos

PAGS: mi abuelita nada, ella es mi persona favorita de la familia de mi Mamá y pues que mi Mamá no me regañe, una vez me castigo y me dejo sin comer solamente porque le pedí un vasito de agua, termine llorando y me mando a la habitación sin comer

PS: Y eso cuando fue

PAGS: Como a las seis años es que en ese momento tenía un padrastro Israelí que se llama Joshua, pero ya tengo otro padrastro que se llama Guillermo y vive en Cali

PS: eso fue cuando vivían con Joshua, hace cuanto vivíamos con Joshua?

PAGS: si cuando tenía 6 años, vivíamos en otra casa, con Joshua pero ya no Mi Mamá me regaña si digo cosas personales no le gusta que diga cosas como que ella me obliga a decir

PS: Como que cosas personales?

PAGS: Como que yo quiero a mi papá y que quiero ir a Suiza, que diga en los Juzgados

PS: En que juzgados?

PAGS: Pues lo de los Juzgados, pero no sé, bueno no sé, no quiero hablar más de eso, tengo sed y tengo hambre porque me levante muy temprano

PS: entiendo es importante lo que estamos hablando, ya casi terminamos.

PAGS: Es que me acaba de empezar a doler la cabecita, entonces yo creo que no mas

PS: quieres que terminemos ya?

PAGS: si, y mi Mamá está afuera

85



<b>5 Versión: 02</b>	<b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL <b>COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA LOCALIDAD DE CHAPÍNERO</b>
<b>Código: i-PS-SF- S..C.S.E.C. III. 2</b>	<b>INFORME DE ENTREVISTA</b>

*PS : has hablado con tu Mamá. en estos días que has estado con tu tía?*  
*PAGS : si, ayer hablamos pro video llamada y se estaba comiendo una arepa con salchicha me acorde y me dio más hambre*

*PS : Y que te dijo?*  
*PAGS : nada, normal estaba tranquila*

*PS : me dicen que al salir de la entrevista te vas a encontrar con tu Mamá para que hablen, está bien?*  
*PAGS : pero es que yo me quiero ir a vivir con mi Papá*

*PS : Tu Papá está fuera del país en este momento pero le puedes decir a tu Mamá que quieres vivir con tu Papá, se lo has dicho alguna vez? Está bien querer al Papá y a la Mamá*  
*PAGS : si pero si ella no quiere, tu le dices?*  
*PS: yo le puedo decir lo que tú piensas y quieres de eso*

*Se concluye la entrevista, se da el informe verbal a la titular del despacho, se le agradece a la niña el haber venido a la entrevista y se le acompaña a la oficina de la Comisaria de Familia, donde se le presenta a la Comisaria de Familia quien entabla un dialogo con la NNA informándole que retornaría a vivir con su mamá, posteriormente ingresa la progenitora y se facilita expresión de sentimientos, quienes se abrazan, la niña llorosa le manifiesta que quiere vivir con su padre también y la progenitora le responde que deben revisar como podría ser, que podrían hablar de eso, que ya había estado con él en diciembre del año pasado en Suiza, la Comisaria se retira, la suscrita le indica a la niña que le exprese a su Mamá lo que siente, la niña le empieza a preguntar por una mascota, por su tía Nicole, dialogan sobre varias situaciones familiares en presencia de la suscrita, le sugiero a la progenitora le dé algo de comer, la niña dice que quiere comer en "el Titan", hacen planes. La niña se observa serena, sin signos de alteración, ni llanto ingresa e la Comisaria de Familia a continuar con el trámite por lo que la suscrita se retira.*

**7. COMPOSICIÓN FAMILIAR Y DINÁMICA FAMILIAR**

*La niña es la única hija de la relación de sus padres, cuenta con una hermana parte de mamá de nombre Cristina Andrea Chima Suarez de 16 años por, quien reside en EEUU con su progenitor. La niña manifiesta que convive con su progenitora Jhiselle Lorena Suarez Vega, su tía Nicole Valeria Badillo Vega de 19 años y su mascota, gata de nombre Mía. De su padre informa que vive en Suiza hace tres años aproximadamente, q con su esposa Nicole, que se comunica vía telefónica y mediante video llamada, refiere que al año pasado en diciembre de 2021 estuvo visitándolo en su país de residencia. Informa que actualmente "estoy con mi tía Catalina y mi Papá se fue y yo me quede con mi tía en La Calera, pero estamos ahora donde mi abuelita Helda y mi tío Camilo Andrés y mi prima Maria Daniela y sus perritos Dante, Abi y dos gatas Achi y Talia"*

*En cuanto a la actual ocupación de su progenitora informa que "trabaja en una empresa que hace huellitas", y en cuanto a la ocupación del padre informa "no me acuerdo en que trabaja"*

*En cuanto a su familia extensa por línea materna informa que su abuelo es fallecido, cuenta con su abuela de nombre Delga Yorlady Vega, quien reside actualmente en Panamá, informa que "tengo muchos tíos, tres que no conozco ". Por línea paterna, de abuelo fallecido cuenta con su abuela Helda, dos tíos de nombres Catalina y Camilo Andrés, y una prima de nombre Maria Daniela, informando que su tío y abuela residen en Bogotá mientras su tía Catalina en La Calera.*

*En cuanto a sus actividades cotidianas informa que "cuando estoy estudiando me levanto a las 5 de la mañana, me baño, me cambiò, desayuno, tomo agüita y me voy con mi mamá en carro para el colegio, cuando salgo del colegio a la una y media me recoge mi mamá, me cambio, almuerzo, casi no me dejan*





Versión: 02

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
LOCALIDAD DE CHAPÍNERO**

Código: i-PS-SF- S..C.S.E.C. III. 2

**INFORME DE ENTREVISTA**

*tareas, veo computador, veo televisión, juego con mis muñequitos y me acuesto a las siete y media. Los fines de semana salía a ciclo vía pero se pinchó la cicla "*

*En cuanto a sus condiciones habitacionales informa que reside en un apartamento de dos habitaciones, comparte su habitación con su tía Nicole, "cuando se queda Nicole yo duermo en una colchoneta"*

#### **8. AREA ESCOLAR**

*La niña informa que se encuentra en su institución educativa desde este año lectivo, proveniente del colegio "Santander" donde cursó grado segundo y grado primero. En el "Colegio Nuestro mundo", por lo que se encuentra en proceso de adaptación, refiriendo extrañar a sus amigas del antiguo colegio. En cuanto a su desempeño académico refiere que es adecuado. Informa que esta semana, después de la semana de receso no asistió a su colegio por cuanto tiene una incapacidad por enfermedad: "me dio vomito porque me dieron el jarabe que estaba muy dulce y luego me inyectaron "*

#### **9. EXPECTATIVAS CON RESPECTO A LA DINÁMICA FAMILIAR**

*Al preguntar por las expectativas de resolución de la problemática familiar, la niña expresa que "PS : tú crees que hay algo que cambiar en la familia? PAGES : de la parte de mi mamá? PS : Si, y de todos PAGES: mi abuelita nada, ella es mi persona favorita de la familia de mi Mamá y pues que mi Mamá no me regañe, una vez me castigó y me dejó sin comer solamente porque le pedí un vasito de agua, termine llorando y me mandó a la habitación sin comer"*

#### **10. CONCLUSIONES**

*En respuesta al punto No. 2 del presente informe, según lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2002, con base en la entrevista realizada se encuentra grupo familiar en trámite de medida de protección a favor de la NNA PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ por presuntos hechos de violencia en el contexto familiar por parte de la señora Jhiselle Lorena Suarez Vega.*

*La información recolectada con la NNA da cuenta de un relato espontáneo que guarda ilación, el cual es consistente y coherente apoyándolo con su emoción, en donde relata algunos eventos en donde su progenitora ha utilizado castigo físico mediante correa, al parecer como estrategia equivocada de formación y crianza. Indagando sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar, PAGES ubica un par de eventos cuando contaba con seis años de edad, así como ubica otros eventos en el transcurso del presente año, así "PS : cuando tu mamá está brava que cosas hace o dice? PAGES : a veces me pega y a veces me regaña PS : como te pega? PAGES : con la correa de Minie PAGES : por cual parte del cuerpo te pega con la correa? PS : por la colita y a veces por el brazo, una vez me tocó ponerme un bazo para que no se me viera la correa marcada PS : en que parte del cuerpo tenías la correa marcada? PAGES : en este brazo (señala su brazo izquierdo) PS : cual brazo es ese? PAGES : es el izquierdo porque escribo con el derecho PS : y eso cuándo fue más o menos, recuerdas? PAGES : cuando tenía 6 años, ese día iban a mi casa los médicos para ponerme una inyección porque estábamos en clase virtuales y estaba enfermita PS : y porque te pusiste el bazo? PAGES : era para que los médicos no me vieran el brazo PS : ¿me dices que fue cuando tenías seis años, es lo tienes así de claro? PAGES : sí, porque dos días después mi perrita hema se murió y era bebé o sea que hema estaría cumpliendo dos años ahora PS : después de eso alguna vez ha vuelto a suceder algo similar o parecido a lo que me estás contando? PAGES : sí una vez me dejó un morado en la pierna y mi papá se dio cuenta, pero no me acuerdo como pego PS : y cuando fue lo de ese morado; recuerdas? PAGES : ahora en la semana de receso él me vio el morado pero le dije que nos sabía de ese morado PS : En que parte del cuerpo tenías ese morado? PAGES : Por aquí (enseña su pierna derecha parte lateral) PS : este año ha pasado algo similar a eso? PAGES : sí, me ha pegado como cinco veces, con correa en la colita PS : te ha pegado cinco veces este año? PAGES : no, me pego cinco correazos en una sola vez y en otra vez me pego dos correazos PS : y recuerdas cuándo fue lo de los cinco correazos? PAGES : no, no me acuerdo PS :*

6



Versión: 02

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
LOCALIDAD DE CHAPÍNERO**

Código: i-PS-SF- S..C.S.E.C. III. 2

**INFORME DE ENTREVISTA**

Estamos a octubre, recuerdas en que mes paso? PAGES: si estamos a 20 de octubre, pero no me acuerdo cuando paso eso"

Adicionalmente la entrevistada informa que su progenitora utiliza "regaños" que conllevan a sentimientos de tristeza en la niña, así" PS: cuándo te regaño? PAGES: eso fue una semana antes de la semana de receso que mi papá estaba allá conmigo, y llegamos tarde y me regaño mi mamá PS : que te dijo tu mamá en el regaño? PAGES : no me acuerdo, pero me regaño y termine llorando toda la noche PS : porque lloraste , que sentías? PAGES : tristeza porque no me gusto el regaño"

La niña manifiesta que teme retornar donde su progenitora, asociando ese sentimiento a los regaños que podría recibir de ésta, por cuanto ella desea vivir con su padre, el cual según refiere se encuentra residiendo en Suiza, así "PS : me has dicho que estas donde tu tía Catalina, cual es la razón para estar con tu tía y no con alguno de tus papás ?PAGES : porque quiero vivir con mi papá, porque lo extraño porque desde hace 4 años q no vivo con él y Nicole está muy emocionada para que me vaya para allá PS : quien es Nicole? PAGES: Nicole es la esposa de mi papá está muy emocionada pero ahorita ella etas en Grecia, mi papá en Suiza y Nicole en Grecia, entonces me da miedo irme a Bucaramanga porque mi mamá quiere que yo viva con ella porque le dije a mi papi que me quería ir a vivir con mi papi y me da miedo porque si llego tarde me puede regañar, es que un día que estaba con mi papá mi papá no podía pedir el Uber y llegamos tarde a la casa y mi mamá me regaño"

## II. SUGERENCIAS

Adoptar las medidas que la titular del despacho considere pertinentes que viabilicen un espacio familiar armonioso, libre de cualquier clase de vulneración de derechos, donde se garantice el desarrollo integral de PAGES.

Ordenar atención terapéutica familiar e individual con el fin de que se evalúe a la NNA en sus áreas de ajuste y se identifique su situación emocional derivada de las vivencias familiares y exposición a los hechos denunciados y se intervenga en consecuencia, así como para ser evalué la pauta de crianza y relación de la progenitora y reciba las herramientas necesarias para las adecuadas pautas de crianza, términos saludables y funcionales.

El presente informe responde a los objetivos solicitados y a la aplicación de la metodología antes mencionada, por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este contexto. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva solicitud.

### Glosario

Euprosexia: Caracteriza una atención adecuada del entrevistado, implica que tiene la habilidad adecuada de dejar a un lado algunas cosas para tratar de manera efectiva con otras. (Eu: bueno y prosexia: atencion).

Eulalia: Hace referencia a la capacidad de elocuencia del entrevistado.

Eutímico: Del griego eu: bueno y timos: ánimo, define el estado de ánimo normal, tranquilo.

### Bibliografía

Fierro, Marcos. (2001) Semiología del psiquismo

Tapias, A., Gutiérrez de Piñeres y cols. (2007). Psicología Jurídica: Perspectiva latinoamericana. Bogotá

**MARITZA HERRERA URREGO**

Psicóloga Universidad Católica de Colombia TP: No. 112924

Psicóloga Jurídica- Universidad Santo Tomas

Especializada en instituciones jurídico familiares - Universidad Nacional





Anderson Acero Bohórquez &lt;anderson.acero@kmajuridica.com&gt;

## QSR - 140-23 - MEDIDA DE PROTECCIÓN

1 mensaje

Anderson Acero Bohórquez &lt;anderson.acero@kmajuridica.com&gt;

20 de diciembre de 2023, 3:49 p.m.

Para: "comisaria3@floridablanca.gov.co" <comisaria3@floridablanca.gov.co>, aristoteles.berardinelli@fiscalia.gov.co, "ricardo.gutierrez.parra@gmail.com" <Ricardo.gutierrez.parra@gmail.com>

CCO: cata.gutierrez7606@gmail.com

### **POR FAVOR ACUSAR RECIBO**

Buena tarde señora Comisaria. Dra. Esmeralda Velandia.

Me dirijo a su despacho como representante de víctimas en el proceso penal que se adelanta en la fiscalía general de la Nación, ante la señora Fiscal 05 cavif, con el fin de apoyar la solicitud de medida de protección realizada por el ente investigador, pues es de suma importante e inminente reacción administrativa para proteger los derechos de la menor en cuestión.

Según lo hablado esta mañana por teléfono, desde el 6 de Diciembre la Fiscalía General de la Nación, emitió una solicitud ante ustedes para que se entregue protección inmediata sobre la integridad de la menor PAGS, debido a los maltratos consistentes y despiadados que la mamá, sin embargo entiendo que esto fue enviado al equipo psicosocial, porque ustedes entienden que los actos de maltrato han sido del año 2018.

Quisiera aclararle que los maltratos realizados por la mamá a la niña han sido continuos, además fueron probados ante el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, quienes por imposibilidad física del padre de estar con la niña (por vivir en suiza), dejaron a la menor al lado de su agresora, Exhortando para que cese actos de maltrato a su hija, como una medida que no ha servido para nada.

PAGS se encuentra maltratada física y psicológicamente, al punto de ocultar ante todos los entes, jueces, peritos y sociales, los actos de maltrato que la mamá le produce, sin embargo, posterior a la sentencia de custodia, la menor relató otros golpes y situaciones denigrantes que la señora comete en su humanidad, incluso llevandola a "ponerse buzos con el fin de tapar los morados ante los médicos que la revisan" y así proteger a su mamá de cualquier cosa, pues la tiene sometida a que si ella dice algo, la van a meter a la carcel y esto será culpa de la menor.

Don Ricardo, el padre de la niña, siempre ha estado en favor de su pequeña y ha luchado constantemente por cuidarla tanto de las redes de su madre como de los funcionarios judiciales que presuntamente se han confabulado con la señora para que no avance ninguna investigación en su contra (ya han habido retiros por esto).

Luego del contexto de la situación, me es necesario explicarle que en el marco de las vacaciones de la niña, ella salió con permiso de la mamá, quien básicamente le vendió la firma a mi cliente para que pudiera viajar la niña, pues le cobró injustificadamente valores con el fin de acceder al permiso aun cuando ya es judicial, y a los 3 días de este viaje, la fiscalía general de la nación llamó a la señora para IMPUTACIÓN DE CARGOS por el delito de violencia intrafamiliar, pues la señora fiscal Angela Villarreal, a pesar de tener todas las pruebas necesarias para hacerlo, mantuvo inmovil el proceso en su despacho hasta el día que salió del cargo, sin importar las sendas solicitudes realizadas cada día con una excusa distinta. Hoy el proceso le fue asignado a otra señora Fiscal, doctora que tiene un equipo eficiente y que ha divisado el maltrato hacia la niña desde el primer momento en que abrieron la carpeta y decidieron tomar acciones.

Como la niña se encuentra actualmente en suiza, ella debe regresar a colombia según el permiso de salida, el día 10 de enero de 2024, sin embargo, la fiscalía considera que como medida de protección, la señora JHISELL LORENA no puede acercarse a la menor, ni pernoctar en la casa dónde está la niña, es por eso que bajo la medida de protección efectiva, la niña puede estar con su papá en suiza sin que sea necesaria la intervención de unidades administrativas o judiciales para un rescate internacional, pues es contraproducente y contrario a la ley de menores, que algún ente o funcionario la obligue a estar cerca a la agresora, pues esta medida además de proteger a la niña. protege el proceso penal.

Doctora, le adjunto una entrevista realizada en bogotá hace un año en dónde la menor relata estas situaciones y le pido por favor, expedir la medida de protección antes del 10 de enero, pues la señora ha sido llamada a imputación en varias oportunidades y no ha ido, presentando a traves de su apoerado excusas que lo unico que intenta lograr, es que el tiempo pase para que se finiquite el término del permiso del país.

Por favor señora Comisaria, proteja a la niña, no permita que siga pasando mal trato en su vida de ninguna índole, asimismo le pido por favor, le informe a la fiscalía el estado en el que se encuentra el proceso en su despacho, pues ellos estan esperando la medida y no saben que paso para analisis en el equipo social, asimismo, podrían esclarecer la solicitud y entregar detalles actualizados.

atentamente,

**ANDERSON ACERO BOHORQUEZ**

Abogado

Cel. 3143916590



**6 - VALORACION DE CHAPINERO.pdf**  
341K



HONORABLE

SEÑOR JUEZ DE TUTELA

-REPARTO-

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

LEY 2213/22

**RICARDO GUTIERREZ PARRA**, identificado con CC. No 91.492.757, con domicilio actual en Suiza, correo electrónico [ricardo.gutierrez.parra@gmail.com](mailto:ricardo.gutierrez.parra@gmail.com) y número de teléfono +41 76 470 80 89, manifiesto a ustedes que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **ANDERSON ACERO BOHÓRQUEZ**, quien se identifica con número de cédula 1.098.696.628 y número de tarjeta profesional 341299 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [anderson.acero@kmajuridica.com](mailto:anderson.acero@kmajuridica.com) y número de teléfono 3143916590, para que en mi nombre y representación presente, **ACCION DE TUTELA**, en favor de los derechos fundamentales de mi hija menor **PAGS** identificada con T.I. 1.097.122.977, y en contra de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO 3, JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, COMISARÍA DE FAMILIA DE MORRORICO TURNO 5**, por considerar que los derechos constitucionales a **LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA, EL CUIDADO Y AMOR, LA LIBRE EXPRESIÓN DE SU OPINIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA**, de la niña se encuentran vulnerados, así como a sus derechos de rango internacional para la **PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS**

Por medio de este poder el abogado **ANDERSON ACERO BOHÓRQUEZ** queda investido de todas las facultades de Ley, para el cabal cumplimiento de su mandato dentro del proceso, tales como sustituir, reasumir, renunciar y transigir, desistir, objetar e interponer recursos, y demás facultades inherentes a su mandato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y las contempladas en el Código de Procedimiento Penal a excepción de confesar.

Respetuosamente,

**RICARDO GUTIERREZ PARRA**

CC. 91.492.757

[Ricardo.gutierrez.parra@gmail.com](mailto:Ricardo.gutierrez.parra@gmail.com)